

Capítulo I

*El Instituto
Estatal Electoral*

Capítulo I

El Instituto Estatal Electoral de Chiapas

1.1 ¿Qué es el Instituto Estatal Electoral?

El Instituto Estatal Electoral de Chiapas es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, desarrollar, vigilar y coordinar en toda la entidad los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios.

Su estructura cuenta con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo General es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que las actividades del Instituto se guíen por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia. Está integrado en los términos previstos por el artículo 19, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado, con un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales con voz y voto; un representante por cada uno de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo, estos últimos con derecho a voz pero sin voto; así mismo, seis Consejeros Electorales Suplentes en orden de prelación.

1.1.1 Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y el Código Electoral del Estado de Chiapas, el 31 de octubre del año 2000, el Honorable Congreso del Estado expidió el decreto que aprobó los nombramientos a favor de los ciudadanos Gilberto Monzón Velasco como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; Alberto Alfredo de la Rosa Salazar, Gildardo Rojas Cabrera, Reyna Guadalupe Salazar Narváez, Noé Miguel Zenteno Orantes, Julio Serrano Castillejos, José Antonio Cruz Coutiño, Juan José Lara Jiménez y Adelin Díaz García, como Consejeros Electorales Propietarios; y, Jesús Pineda de la Cruz, Ricardo Rafael Gutiérrez Coutiño, Blanca Velia Carbot Trujillo, Marco Antonio Ruiz Guillén, César Iván Astudillo Reyes y Miguel Alejandro Negrón Rodríguez, como Consejeros Electorales suplentes de dicho Organismo Electoral.

Con fecha 19 de octubre del año 2001, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nombra a Noé Díaz González como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chiapas.

De conformidad con el artículo 107, fracción VII, párrafo primero, del Código Electoral del Estado, el 9 de noviembre del año 2001, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprueba el dictamen que emite el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, mediante el cual se certifican las tres inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo General, en que ha incurrido el Consejero Electoral propietario Alberto Alfredo de la Rosa Salazar, y es llamado Jesús Pineda de la Cruz, Consejero Electoral suplente, para que comparezca ante este Organismo Electoral y previa protesta de ley, se integre al Consejo General del Instituto Estatal Electoral como Consejero Electoral Propietario.

El 4 de noviembre del año 2003, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ante la ausencia definitiva de tres Consejeros Electorales Propietarios, aprueba el acuerdo por el que, de conformidad con el artículo 107, fracción VII, del Código Electoral del Estado, determina llamar a los Consejeros Electorales Suplentes Blanca Velia Carbot Trujillo, Marco Antonio Ruiz Guillén y Miguel Alejandro Negrón Rodríguez, para que, de conformidad con el orden de prelación en que fueron designados por el Honorable Congreso del Estado, concurren ante este Órgano Colegiado a rendir la protesta de ley al cargo de Consejeros Electorales Propietarios.

En sesión de fecha 3 de febrero del año 2004, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y por unanimidad de votos de sus integrantes, nombra a Ricardo Mota Farías para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo.

Integración del Consejo General durante el proceso electoral 2004.



Lic. Noé Díaz González
CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS



Lic. Gildardo Rojas
Cabrera



Lic. Reyna Guadalupe
Salazar Narváez



Lic. Noé Miguel
Zenteno Orantes



Lic. Julio Serrano
Castillejos



Lic. Jesús Pineda
de la Cruz



Profra. Blanca Velia
Carbot Trujillo



Lic. Marco Antonio
Ruiz Guillén



Lic. Miguel Alejandro
Negrón Rodríguez



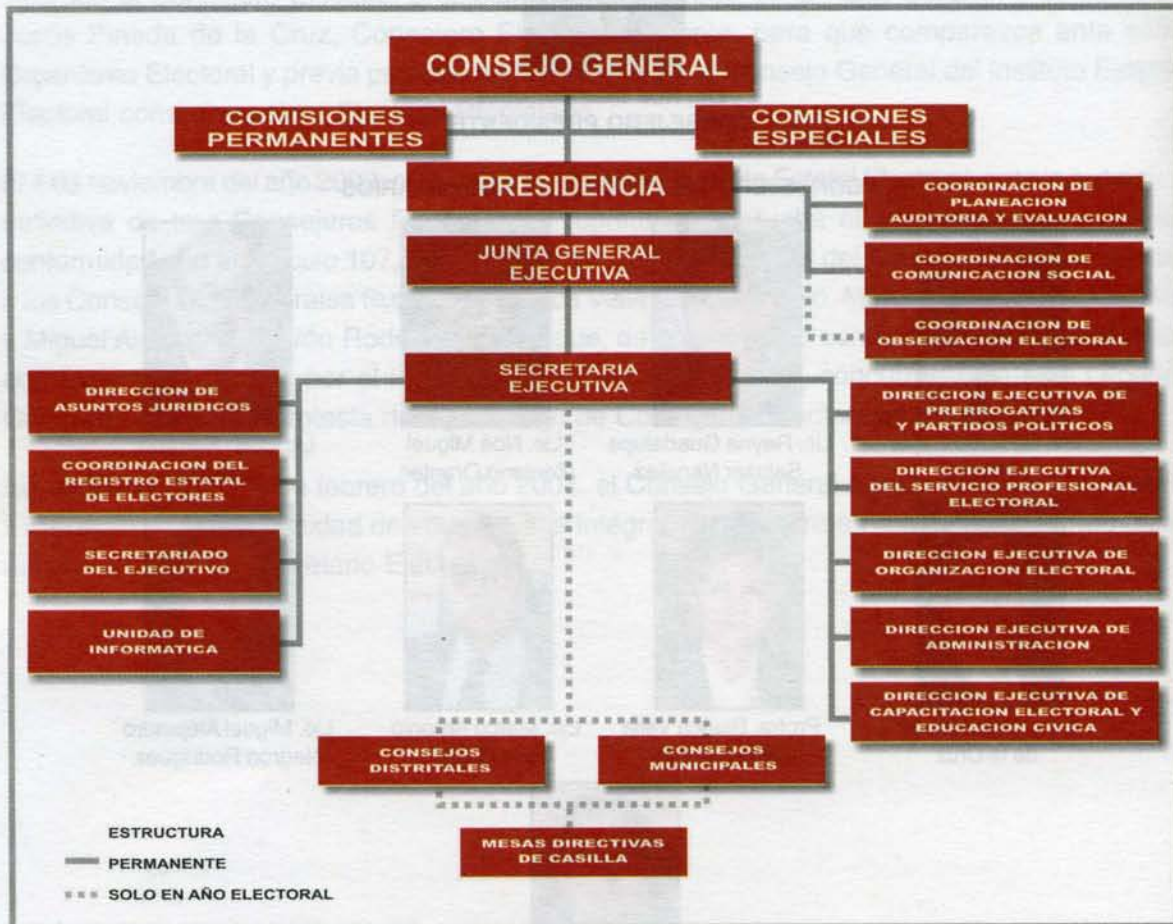
Lic. Ricardo Mota Farías
Secretario Ejecutivo

Representantes de Partidos Políticos

PARTIDOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
	Lic. César Augusto Rodríguez Cal y Mayor	Lic. Ruperto Hernández Pereyra
	Lic. Juan Gabriel Coutiño Gómez	Lic. Andrés Emilio Cunjamá Chanona
	Lic. Santiago Luna García	Lic. Edgar Morales Recinos
	Profr. Carlos Mario Estrada Urbina	Lic. Manuel Alejandro Martínez Vázquez
	Lic. Alejandro Gamboa López	Lic. Miguel Ángel Vargas Blanco
	Lic. Isaac Thomas Salas	C. Fernando Daniel Acosta Jiménez

En cuanto a la estructura, el Instituto Estatal Electoral cuenta con Direcciones Ejecutivas y áreas técnicas necesarias para el desempeño de sus actividades y con órganos desconcentrados que se integran durante los procesos electorales.

ORGANIGRAMA



1.2. Evolución del organismo electoral


En Chiapas se han realizado importantes reformas y modificaciones en materia electoral a la Constitución Política del Estado y a la ley secundaria; como en todo proceso evolutivo, el organismo electoral en Chiapas ha ido perfeccionándose, tanto en lo legislativo como en lo operativo, derivado de las reformas, adiciones o abrogaciones a la norma jurídica electoral.

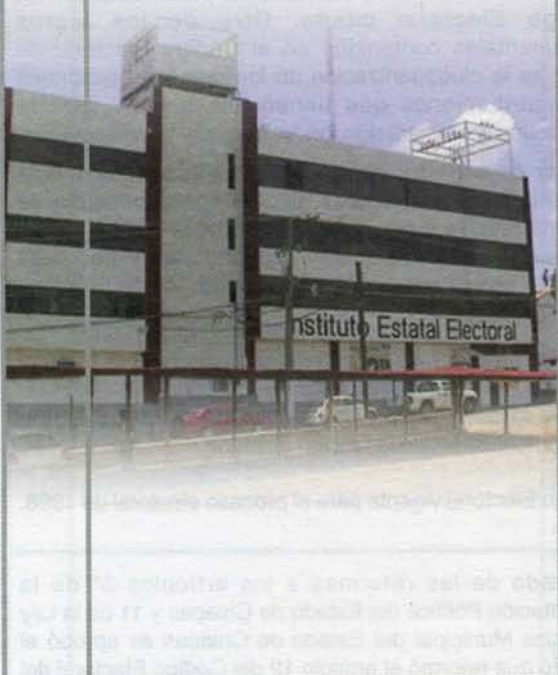
La vigencia de varias Constituciones Políticas a lo largo de más de 170 años de vida político democrática de Chiapas, así como la de múltiples normas electorales, dan cuenta de la evolución de los derechos políticos y sociales de la Entidad.

Haremos referencia a los últimos 26 años, en los que se han dado importantes avances en materia electoral en nuestro Estado.

Año	Ley	Particularidades
1978	Ley Electoral del Estado de Chiapas	<p>El órgano electoral se denominaba Comisión Electoral del Estado, se integraban Comités Distritales y Municipales Electorales y las mesas directivas de casilla.</p> <p>La Ley Electoral consideraba al organismo electoral como autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargada de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la entidad.</p> <p>La Comisión se integraba por un representante del Poder Ejecutivo, que era el Secretario General de Gobierno y fungía como Presidente; dos del Poder Legislativo; uno por cada partido político registrado y un Notario Público, que la propia Comisión, a través de su Presidente, nombraba de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Estado y que era el Secretario. Por cada representante propietario se designaba a un suplente.</p> <p>La Comisión Electoral del Estado contaba con un Secretario Técnico nombrado por el Presidente de la misma y ejercitaba las funciones que la propia Comisión le señalaba. Los integrantes de la Comisión Electoral del Estado tenían voz y voto.</p> <p>Esta Ley contemplaba la integración del Congreso del Estado por once diputados electos por el principio de mayoría relativa y hasta por tres diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.</p>
1981	Reformas y adiciones a la Ley Electoral de 1978.	<p>Se conservó la denominación de Comisión Electoral del Estado así como su estructura e integración.</p> <p>Esta ley contemplaba la integración del Congreso del Estado por quince diputados electos según el principio de mayoría relativa y hasta por seis diputados electos conforme el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.</p> <p>La distritación electoral la integraban quince distritos electorales, que comprendían los ciento diez municipios.</p>
1988	Código Electoral del Estado de Chiapas. Reformas y adiciones decretadas en 1990.	<p>Este Código Electoral abrogó la Ley Electoral anterior, manteniendo la estructura y la integración de la Comisión Electoral del Estado, esta última incluía la figura de un representante del Registro Estatal de Electores.</p> <p>El Congreso del Estado estaba integrado por quince diputados electos según el principio de mayoría relativa y hasta por once diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.</p>

Año	Ley	Particularidades
		<p>Se mantuvo la distritación electoral, que incluía a los ciento once municipios, dado el decreto de creación del municipio de San Juan Cancuc.</p>
1994	Ley Electoral del Estado de Chiapas.	<p>Abrogó el Código Electoral del Estado publicado en el año 1990, considerando al organismo electoral público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios.</p> <p>Por vez primera, el Poder Ejecutivo se deslinda de las actividades electorales, es así como esta Ley contempla que la Comisión Electoral del Estado se integra por: Un Presidente, nombrado por el Congreso del Estado de las propuestas de los partidos políticos representados en el Congreso. Un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo, ambos nombrados por el Presidente de la Comisión.</p> <p>Además se integran Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes en igual número de representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la misma Comisión Electoral, designados de una terna propuesta ante el Congreso por los partidos políticos representados, y quienes tenían voz y voto.</p> <p>Así mismo, por un representante propietario y su respectivo suplente con derecho a voz por cada uno de los partidos políticos registrados y un Notario Público para dar fe de los actos de la Comisión.</p> <p>El Congreso del Estado de Chiapas se encontraba integrado por veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa votados en distritos electorales uninominales y por once diputados electos por el principio de representación proporcional, por cada diputado propietario había un suplente.</p> <p>A partir de esta Ley se incrementan a veinte los distritos electorales que incluyen a los ciento once municipios, con la finalidad de lograr una mejor representatividad en el Poder Legislativo.</p> <p>Ley vigente para la elección de Gobernador del Estado en 1994.</p>
1995	Código Electoral del Estado de Chiapas.	<p>Este ordenamiento abrogó la Ley Electoral de 1994, y crea el Consejo Estatal Electoral, contemplando la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales así como las mesas directivas de casilla.</p> <p>Considera al Consejo Estatal Electoral como un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y coordinación en toda la entidad de los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios. Integrado con siete Consejeros</p>

Año	Ley	Particularidades
		<p>Ciudadanos propietarios y tres suplentes comunes con voz y voto; y un representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los partidos políticos con registro, coalición y frentes sólo con voz. Además con un Secretario Técnico sólo con voz.</p> <p>La redistribución del Estado en veinticuatro distritos electorales locales que incluían los ciento once municipios, garantizaba el acceso de las comunidades indígenas a la representación en el Congreso del Estado. Con la mayor participación de diputados y regidores de representación proporcional asegurando con ello la pluralidad política de partidos políticos. El acceso a los medios de comunicación masiva en condiciones de equidad, la existencia de partidos políticos locales, el financiamiento público y la posibilidad para los partidos políticos de crear coaliciones, así como la existencia de medios de impugnación que dan garantías a la efectividad del sufragio, son innovaciones político-electorales plasmadas en el Código Electoral citado. Otro de los logros fundamentales contenidos en el Código Electoral de 1995, es la ciudadanización de los órganos electorales y las atribuciones que tienen los mismos para la calificación y declaración de validez de las elecciones.</p> <p>A partir de ese año, el Congreso del Estado se integra con veinticuatro diputados electos por el principio de mayoría relativa y por dieciséis diputados electos por el principio de representación proporcional, y por cada diputado propietario habrá un suplente.</p>
1997	Reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de 1995.	<p>Lo relevante en esta reforma y adiciones al Código Electoral, está en la inclusión de los principios rectores: certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo, de la función electoral.</p> <p>Código Electoral vigente para el proceso electoral de 1998.</p>
1999	Reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de 1997.	<p>Derivado de las reformas a los artículos 3° de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas se aprobó el decreto que reformó el artículo 12 del Código Electoral del Estado de Chiapas, relacionado con la creación de siete nuevos municipios.</p> <p>Estas reformas y adiciones mantuvieron tanto la estructura como la integración del Consejo Estatal Electoral.</p> <p>Código vigente para el proceso electoral 2000</p>
2000	Reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de 1999.	<p>La evolución política cada vez más dinámica de la sociedad, y la necesidad del gobierno y demás actores políticos de ajustarse a las nuevas demandas sociales, dio como resultado que a finales del año 2000, se reformara nuevamente la Constitución Local, en materia electoral y en consecuencia el Código Electoral del Estado.</p>

Año	Ley	Particularidades
		<p>Reformas que surgieron como resultado de la adición de un artículo transitorio a la Ley fundamental local, que obligó al Congreso del Estado a realizar modificaciones al Código Electoral del Estado y crear una Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado, según decreto número 221 de fecha 24 de octubre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Estas nuevas disposiciones regularon tanto los procesos electorales ordinarios de 2001 y de 2004, en donde se renovaron a los diputados locales y a los ayuntamientos en el Estado.</p> <p>Estas reformas fundamentaron la transformación del Consejo Estatal Electoral en el actual Instituto Estatal Electoral, como un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, vigilar y coordinar en toda la entidad los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios.</p> <p>Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia y residirá en la capital, ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado conforme a la siguiente estructura:</p> <p>Consejo General, integrado por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales Propietarios con derecho a voz y voto, representantes de los partidos políticos con derecho a voz y el Secretario Ejecutivo únicamente con voz. Así mismo habrá seis Consejeros Electorales Suplentes en orden de prelación;</p> <ul style="list-style-type: none"> Presidente del Consejo General; Junta General Ejecutiva; Secretario Ejecutivo; Órganos operativos, técnicos y administrativos; Consejos Distritales y Municipales Electorales; y Mesas de casilla.
2002	Reformas y adiciones al Código Electoral de 2000.	Relativo a la derogación del Título décimo octavo, artículos relativos a la función del Tribunal Electoral del Estado.

1.3. Participación ciudadana

La democracia en el ámbito político, indudablemente es un asunto que a todos nos interesa y compete, ya que ésta resuelve dos aspectos relevantes: la legitimidad de la elección y la convivencia civilizada y pacífica de los ciudadanos; es por eso que el Código Electoral del Estado de Chiapas, reglamenta que “la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales es una función que se ejerce por los ciudadanos y los partidos políticos a través de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral” (Código Electoral del Estado de Chiapas, Artículo 103).

La participación ciudadana en el año 2004, se hizo notar especialmente en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el trabajo puntual y disciplinado de los funcionarios de las mesas directivas de casillas, la participación respetuosa de los observadores electorales; la cordialidad que prevaleció entre los miembros de cada colonia, vecindario o rancharía y en los millares de mujeres, hombres y jóvenes que se formaron en las casillas para ejercer su derecho constitucional de votar. Cabe destacar que el ejercicio del derecho al voto en Chiapas, ha sido el más alto de los últimos años, alcanzando el 54.23% de participación.